

CLÉRIGOS ARRENDATARIOS DE IMPUESTOS. EL OBISPADO DE ALMERÍA EN CONTEXTO IBÉRICO

Antonio Muñoz Buendía*

INTRODUCCIÓN: EN BUSCA DE LOS DE ABAJO

En un famoso poema Bertolt Brecht hacía una serie de preguntas tales como: “El joven Alejandro conquistó la India ¿Él solo?... César venció a los galos ¿No llevaba siquiera a un cocinero?”, etc.¹. Intentaba hacer una reflexión crítica sobre el sujeto histórico, resaltando la importancia de los sectores populares, anónimos y muchas veces olvidados, que han posibilitado la existencia de grandes personajes de la Historia.

En diversas ocasiones Bernard Vincent ha expuesto la tendencia historiográfica de las últimas décadas a privilegiar el estudio de las élites, palabra clave, y se preguntaba “¿y dónde están los campesinos, que constituyen la inmensa parte de la población a lo largo de la Edad Moderna?”. Y abogaba por una historia equilibrada entre las élites y los olvidados pequeños campesinos².

Son dos autores de distintos tiempos, espacios y profesiones³. Pero ambos coinciden en la necesidad de aflorar y reconocer a los sectores populares que

* Universidad de Almería, Grupo de Investigación Surclio.

He tenido el privilegio de conocer al homenajeadó Bernard Vincent desde 1974, cuando Nicolás Cabrillana Ciézar, entonces director del Archivo Histórico Provincial de Almería, me habló cordialmente de él y de sus estudios sobre moriscos y repobladores. Compartimos un cariño especial por la historia de las tierras almerienses. Expreso mi agradecimiento por gozar del aire fresco que ha aportado su obra y su participación como presidente del tribunal que juzgó mi tesis doctoral en 1997.

1. B. BRECHT, «Preguntas de un obrero que lee», poema escrito en 1935 y traducido al español en *Historias de almanaque*, Madrid, Alianza, 1975, 1986², pp. 88-89.
2. R. CASTAÑEDA GARCÍA, «Bernard Vincent y la historia de las minorías», *Tzintzun: Revista de Estudios Históricos*, 68, 2018, p. 314. B. VINCENT, «El mundo campesino en el Reino de Granada durante los siglos XVI y XVII», en J. P. DÍAZ LÓPEZ (ed.), *Campesinos, nobles y mercaderes. Huéscar y el Reino de Granada en los siglos XVI y XVII*, Granada, Ayuntamiento de Huéscar, 2005, pp. 162-163.
3. B. Brecht, poeta y dramaturgo alemán (1898-1956), B. Vincent, historiador hispanista francés (1941).

han protagonizado y posibilitado los procesos y hechos históricos. Estas dos pertinentes reflexiones pueden trasladarse a cualquier ámbito histórico, como es la Hacienda y Fiscalidad, línea de investigación de amplio desarrollo en las últimas décadas del siglo XX⁴ y, con nuevo y aquilatado enfoque en el transcurso del presente siglo XXI⁵, en que asume los parámetros de la ya no tan Nueva Historia Fiscal. Es en este marco donde se desenvuelve el presente estudio, cuya finalidad es visualizar lo diminuto y desapercibido en la gestión los pequeños arrendatarios eclesiásticos, casi nada historiado. Y es ampliación de otros trabajos sobre lo que he calificado como una de las figuras típicas del Antiguo Régimen, el pequeño arrendatario de impuestos, más bien enjambre de diminutos agentes, esenciales en la cadena de aprovisionamiento de la gigantesca y compleja “colmena hacendística”, eclipsados por los grandes inversores del negocio fiscal⁶. Afortunadamente, se va conociendo mejor este entramado de “microservidores” y beneficiarios del fisco, sea el que fuere⁷.

Catalogado como privilegiado el estamento eclesiástico, la mayoría de los clérigos arrendatarios se encuentran en niveles económicos bajos, más equiparables al pueblo llano que a las élites. También es cierto que una parte del clero, inmerso en una red de intereses sociales, económicos y honoríficos, interviene en el fisco como vía de movilidad ascendente en su currículum personal y familiar. Ambos tipos se analizan.

El destacado interés por conocer mejor los sistemas fiscales proviene de ser el alimento de las instituciones en sus poliédricas funciones, desde la monarquía hasta la Iglesia, pasando por los señoríos y los municipios⁸. La fiscalización

-
4. Una acertada y crítica aproximación historiográfica en O. REY CASTELAO, «Los estudios sobre fiscalidad en la Época Moderna: ¿fenómeno historiográfico real o aparente?», *Obradoiro de Historia Moderna*, 13, 2004, pp. 215-252.
 5. Basta fijarse en la red Arca Comunitaria, coordinada por Ángel Galán Sánchez, para hacerse una idea del colosal desarrollo de la investigación sobre Historia de la Hacienda y la Fiscalidad, así como del amplio elenco de investigadores. <http://www.arcacomunitaria.uma.es> (consultado el 3/12/2021). El significado profundo que ha adquirido esta red ha hecho que uno de sus miembros más destacados, J.M. Carretero Zamora, la califique de “escuela”, con todo lo que ello implica, en su reseña del libro de Á. ALLOZA APARICIO, F. FERNÁNDEZ IZQUIERDO y E. GARCÍA GUERRA (eds.), *A la sombra de la fiscalidad. Estudios sobre apropiación y gestión de rentas y patrimonios en Castilla (siglos XV-XVII)*, Madrid, Sílex, 2019, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 46, 1, 2021, p. 367.
 6. A. MUÑOZ BUENDÍA, «En la base del sistema fiscal: los pequeños arrendatarios de impuestos en Almería morisca», en J. P. DÍAZ LÓPEZ (ed.), *Campesinos, nobles y mercaderes...*, pp. 375-394; y «Una figura típica de la España del Antiguo Régimen: El arrendatario de impuestos. El caso de la ciudad de Almería y su Tierra durante el siglo XVI», *Actas del VIII Congreso de Profesores-Investigadores de la Asociación Hespérides*, Baena, 1990, pp. 311-327.
 7. J. D. GONZÁLEZ ARCE, «El proceso de arrendamiento al por menor de las rentas menudas del almojarifazgo mayor de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos», en Á. ALLOZA APARICIO, F. FERNÁNDEZ IZQUIERDO y E. GARCÍA GUERRA (eds.), *op. cit.*, pp. 19-74.
 8. Á. GALÁN SÁNCHEZ y J. M. CARRETERO ZAMORA (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la “Res Pública”: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Málaga, Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Málaga, Red Arca Comunitaria, 2013.

dad no solo ha proporcionado los dineros, definidos por el milenarismo ciceroniano como “el nervio de la guerra” (mejor en plural)⁹, sino también el bálsamo de la paz.

Una de las aportaciones más interesantes ha sido encontrar las interrelaciones, a veces sibilinas, entre los diversos poderes a través de la Hacienda y Fiscalidad, actuando estas a modo de *hub* o nodo de interconexión. Uno de sus resultados ha sido el afloramiento del negocio fiscal, “la hacienda como negocio privado y el negocio privado como fuente de la real hacienda”¹⁰, postulado refrendado por una consolidada historiografía sobre la utilización de los cargos públicos, muchas veces venales, para engrandecer los negocios privados y viceversa¹¹, lo que ha implicado el uso de nuevas fuentes (notariales, judiciales) y metodologías (escala micro, biografía)¹².

No han pasado desapercibidos los agentes fiscales, redes mercantiles, financieras y fiscales, procedimientos de gestión y gasto de impuestos, recaudadores, receptores o arrendatarios. La bibliografía sobre estos personajes y sus entramados dan cuenta del importante grado de conocimiento a que se ha llegado¹³.

-
9. Aunque el dinero puede comprar casi todo, existe una amplia gama de recursos para la guerra (humanos, técnicos, ...), como puede verse en A. JIMÉNEZ ESTRELLA y F. ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (s. XVI-XVIII): Nuevas perspectivas*, Granada, Comares, 2007.
 10. D. ALONSO GARCÍA, «Dinero en Castilla. Notas sobre el pago de las guardas en 1523», *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 3, 8, 2003, p. 3.
 11. Especialmente para los siglos XVII-XVIII el avance historiográfico es impresionante (C. Sanz Ayán, A. Dubet, J. P. Dedieu, J. I. Andrés Ucendo, R. Lanza García, etc.). Como ejemplo, el último que conozco, destaco el análisis de la figura del vasco Juan Prieto de Haedo, una de las mayores fortunas en la España del XVIII, personaje que queda al descubierto en todas sus facetas públicas y privadas (venales, bancarias, arrendatarias, asentistas, empresariales), realizado por F. ANDÚJAR CASTILLO en *El Atila de Madrid. La forja de un banquero en la crisis de la monarquía (1685-1715)*, Madrid, Marcial Pons, 2021; su estratégica actuación como gran arrendatario de rentas reales queda reflejada en pp. 137-163.
 12. F. ANDÚJAR CASTILLO, «Cargos públicos y negocios privados en el tránsito del siglo XVII al XVIII», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Dossier La construcción de la hacienda hispánica en el largo siglo XVIII, 46, 1, 2016, pp. 45-53.
 13. Á. GALÁN SÁNCHEZ y E. GARCÍA FERNÁNDEZ (eds.), *En busca de Zaqueo: Los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Málaga, Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Málaga, Red Arca Comunis, 2012. J. A. BONACHÍA HERNANDO y D. CARVAJAL DE LA VEGA (eds.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2012. M. BORRERO FERNÁNDEZ, J. CARRASCO PÉREZ y R. G. PEINADO SANTAELLA, *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVIII): un modelo comparativo*, Málaga, Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Málaga, Red Arca Comunis, 2014. P. ORTEGO RICO, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Málaga, Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Málaga, Red Arca Comunis, 2016. J. M. BELLO LEÓN y P. ORTEGO RICO, *Los agentes fiscales en la Andalucía Atlántica a finales de la Edad Media: materiales de trabajo y propuesta de estudio*, Murcia-Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2019.

EL ARRENDAMIENTO Y LA BASE DE LA PIRÁMIDE RECAUDATORIA

Es sobradamente conocido que durante el Antiguo Régimen la recaudación podía efectuarse por administración, arrendamiento, encabezamiento, fiabilidad, incluso a veces era mixta¹⁴. Pero predominó, al menos hasta mediados del XVIII, el sistema de arrendamiento en subasta pública en estrado de rentas, es decir, la administración indirecta de las rentas por agentes privados¹⁵. Una persona o una compañía, con utilización a veces de testaferros u hombres de paja, y tras la correspondiente puja, se hacían con el control de la recaudación de un impuesto determinado. Todo el proceso seguía básicamente la normativa que regulaba la Hacienda Real¹⁶. El sistema pivotaba, pues, sobre una compleja red de particulares o compañías (arrendatarios y sus fiadores), en busca de beneficios mutuos: la institución hacendística (de cualquier modalidad) se garantizaba por adelantado a modo de préstamo las rentas que nutrían sus arcas¹⁷ y, en contraprestación, los agentes fiscales privados obtenían los beneficios de las plusvalías generadas por la diferencia entre la cantidad pactada en la puja y la realmente cobrada a los sujetos pasivos tributarios o contribuyentes. Estamos ante la especulación al máximo y utilización de todos los métodos para la exacción de la renta, incluyendo la violencia en sus diversas formas, legal o no. Este sistema de recaudación tributaria anclaba sus raíces en la tradición tardofeudal. Puede servir aquí la afirmación de que más que de *modo de producción feudal* habría que hablar de *modo de producción tributario*, “siendo masiva la apropiación de plusvalías económicas por manos privadas como eje articulador de todos los poderes”¹⁸. Una de las bases del Estado Moderno fue, sin duda, una nueva fiscalidad con un aparato burocrático centralizado, pero la recaudación efectiva siguió siendo la misma, en gran medida privada¹⁹.

-
14. Una síntesis clásica en F. TOMÁS Y VALIENTE, *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, 1999², p. 87. Con más desarrollo en las clásicas obras de Ramón Carande y Modesto Ulloa.
 15. A. GONZÁLEZ ENCISO, «La historiografía y los arrendatarios de impuestos en la España del siglo XVIII», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46-1, 2016, pp. 65-75.
 16. Especialmente el *Cuaderno Nuevo de Alcabalas*, la *Nueva Recopilación* de Felipe II y la *Novísima Recopilación* de Carlos IV. Una de las mejores descripciones del proceso de arrendamiento de rentas reales, con el sistema de pujas, la proporciona J. DE LA RIPIA, *Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales, y ministros que se ocupan de ellas*, por Mateo de Espinosa y Arteaga, Madrid, 1676; la obra fue utilizada como manual de administración de rentas y se publicaron numerosas ediciones actualizadas a lo largo de todo el siglo XVIII.
 17. Á. ORTEGA CERA, «El arrendamiento de rentas regias como modalidad de préstamo: Una aproximación a los principales grupos financieros de la Castilla de los Reyes Católicos», *En la España medieval*, 43, 2020, pp. 177-204.
 18. Á. GALÁN SÁNCHEZ, «Gobierno y gestión de las haciendas señoriales en la Europa Meridional: Breve introducción», *Edad Media. Revista de Historia*, 22, 2021, p. 2.
 19. Incluso en la fiabilidad, régimen recaudatorio mucho más importante y frecuente de lo que *a priori* parece, como demuestra Á. ORTEGA CERA, «El fiel ¿un personaje menor?», *Edad Media. Revista de Historia*, 16, 2015, pp. 253-274.

La gestión recaudatoria presentaba una estructura piramidal, presidida en la cúspide por la figura de los “arrendadores mayores” o grandes arrendatarios (o arrendadores, según la documentación de la época), a su vez grandes financieros y hombres de negocios. La envergadura de estos negocios atrajo la mirada historiográfica desde hace tiempo²⁰, incluido recientemente el reino de Granada en sus primeras y complejas décadas tras la conquista²¹. Pero no ha ocurrido lo mismo con la base de esta pirámide, compuesta de actores secundarios, pequeños agentes fiscales recaudatorios imprescindibles en la recogida efectiva del impuesto en dinero o especie en cada lugar a los contribuyentes²². Se trataba de un auténtico hormiguero de personas, muchas más de las 150.000 que algún documento señala para la Hacienda Real, teniendo en cuenta los diversos ámbitos fiscales, una auténtica multitud²³. La palabra multitud evoca una clásica obra, que no por antigua ha perdido vigor, ya que fue pionera en intentar visualizar la historia desde abajo, donde lo micro alumbra aspectos esenciales imperceptibles de otra manera, tratando de poner cara a esa multitud de individuos y grupos sociales que presentan una determinada identidad²⁴.

No hay duda de que entre los pequeños arrendatarios sobresalen los hombres de negocios a nivel local/regional (mercaderes, financieros...), que buscan beneficios en las más diversas facetas económicas, una de ellas la recaudación de impuestos. Pero el arrendamiento de estos no fue patrimonio exclusivo de nadie y casi todos los sectores sociales y profesionales, en mayor o menor medida, fueron partícipes del sistema²⁵. En este sentido cabe preguntarse por la actuación de dos grupos sociales que, en principio, parecen estar al margen de este sistema: mudéjares / moriscos y clérigos. Ambos bordeaban lo lícito pues, entre otras prohibiciones, ni judíos ni moros ni clérigos (excepto si tuviesen fiadores “legos, llanos y abonados”) podían arrendar rentas reales. Y, por supuesto, se

-
20. R. Carande, M. Ulloa, A. Domínguez, entre otros. Más recientemente, C. SANZ AYÁN, «La figura de los arrendadores de rentas en la segunda mitad del siglo XVII: la renta de las lanas y sus arrendadores», *Hispania*, 47, 165, 1987, pp. 203-224; M. DIAGO HERNANDO, «Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, 1991, pp. 71-96; J. M. CARRETERO ZAMORA, «Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 21, 1999, pp. 153-190; D. ALONSO GARCÍA, «Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, 2006, pp. 117-138.
 21. Á. GALÁN SÁNCHEZ, «Granada y Castilla. Las rentas del rey y los arrendadores de la corona», *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII- XVI). XLI Semana de Estudios Medievales, Estella, 15-18 de julio de 2014*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 309-350. Además del estudio sobre la implantación de los grandes arrendadores castellanos y andaluces en el recién conquistado reino nazarí, presenta un detallado apéndice con la detallada relación nominal de estos poderosos financieros.
 22. *Vid.* nota 6.
 23. D. ALONSO GARCÍA, «Poder financiero...», p. 118.
 24. G. RUDÉ, *La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra, 1730-1848*, Salamanca, Siglo XXI, edición revisada de 2009, con un sugerente prólogo de Miguel Ángel Cabrera.
 25. Mercaderes, hombres de negocios, terratenientes, militares, artesanos, oficios públicos (escribanos, médicos,...), etc. *Vid.* A. MUÑOZ BUENDÍA, «En la base del sistema fiscal...».

podía cuestionar lo ético o moral en los eclesiásticos. No es frecuente que en los libros de rentas ni en las cartas de obligación de los arrendatarios figure su profesión o condición, pero siempre se identifica expresamente la condición de clérigo o morisco (“cristiano nuevo”), señal, como hemos apuntado, de que rozaban la ortodoxia arrendaticia o habría que llevar especial cuidado con ellos.

Sin embargo, clérigos y moriscos tuvieron una participación significativa, lo que no ha pasado desapercibido a unos pocos historiadores, caso de Valencia y Galicia²⁶. A veces incluso se ha señalado la identidad conjunta de clérigos moriscos arrendando impuestos²⁷. En el reino de Granada hace tiempo que se advertía de la presencia de ambos grupos en la recaudación de rentas²⁸, afortunadamente hoy mejor conocidos²⁹.

LA GESTIÓN DE LA FISCALIDAD ESPIRITUAL EN EL CONTEXTO IBÉRICO

Como arrendatarios de impuestos (diezmos especialmente), el clero ha pasado casi desapercibido en la historiografía, por lo que centramos el presente trabajo en el análisis de la función desarrollada por estos agentes de lo que se ha denominado fiscalidad espiritual.

Cada vez conocemos mejor las conexiones entre los poderes financieros y eclesiásticos, haciendo ya obvio que las riquezas de la Iglesia atrajeron desde siempre los intereses de una importante burguesía. Ambos grupos, clero y burguesía, podían beneficiarse mutuamente, pues la Iglesia necesitaba de la habilidad y potencia económica de expertos financieros que administrasen y asegurasen sus bienes; en reciprocidad, los financieros podían obtener suculentos beneficios dentro de los circuitos económicos de la Iglesia³⁰.

-
26. E. CÍSCAR PALLARÉS, *Moriscos, nobles y repobladores*, Valencia, 1993; O. REY CASTELAO, «La interacción Iglesia-burguesía en la Galicia del período moderno», en L. M. ENCISO RECIO (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna. Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de diciembre de 1991*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 317-341. M. C. HERNÁNDEZ ESCAYOLA, *De tributo para la Iglesia a negocio para mercaderes. El arrendamiento de las rentas episcopales en la diócesis de Pamplona (siglo XVIII)*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2000.
 27. T. J. DADSON, *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2007, p. 265.
 28. N. CABRILLANA CIÉZAR, *Almería morisca*, Granada, Universidad de Granada, 1982, pp. 196-198. Á. GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991, p. 283. A. MUÑOZ BUENDÍA, «Una figura típica...».
 29. Á. ORTEGA CERA, «Los hijos de Allah arrendadores de las rentas de la reina de Castilla. El papel de los mudéjares granadinos como agentes del fisco», en Á. GALÁN SÁNCHEZ, Á. ORTEGA CERA y P. ORTEGO RICO (eds.), *El precio de la diferencia: mudéjares y moriscos ante el fisco castellano*, Madrid, Síles Universidad, 2019, pp. 143-174. Como señala la autora, el buen funcionamiento de la fiscalidad necesitó de la experiencia y conocimiento que pudieran aportar los mudéjares.
 30. Sirvan de ejemplo las conexiones Iglesia-banca privada que ofrece J. M. CARRETERO ZAMORA en «La Colectoría de España en el siglo XVI: los mecanismos de transferencia monetaria entre España y Roma, (cambios y créditos)», *Hispania*, vol. LXXIII, 243, 2013, pp. 79-104.

No cabe duda de la capacidad, preparación y habilidad de los propios clérigos, al menos de una parte, para la administración y gestión económica, especialmente de todos los recursos afectos a su vida. Compleja era la administración económica de las mesas capitulares y episcopales, así como de las fábricas, especialmente de las mayores o catedrales, con toda una serie de oficios desempeñados por clérigos expertos, incluso para llevar la contabilidad por partida doble³¹. La sofisticación económica de algunos clérigos llegó al extremo de su actuación como brókeres en las finanzas eclesiásticas, como fue el caso del denominado “mercado curial”, gestionando todo tipo de negocio relacionado con un amplio espectro de dispensas y licencias que requerían de letras apostólicas³².

Es lógico y normal que los eclesiásticos estuviesen atentos y facilitaran en todo lo posible la administración y gestión de sus principales ingresos, los diezmos, de los que tenemos una historiografía aceptable, pero ni mucho menos agotada: composición y distribución de los diezmos entre los diversos partícipes, la conflictividad, los modos y términos dezmatorios, la gestión anual del tributo dirigida por el clero (tazmías, hacimiento de rentas, subastas públicas y adjudicación). Clásica ha sido la utilización de las series decimales como indicadores de las fluctuaciones agrarias. Debe advertirse que en el reino de Granada el sistema decimal no se consolida y generaliza hasta 1520, subsistiendo algunos interrogantes sobre la implantación del fisco eclesiástico³³.

Pero muy poco análisis prosopográfico y biográfico se ha hecho de los arrendatarios de diezmos. Existe, incluso, un vacío historiográfico sobre un grupo de arrendatarios, los mismos eclesiásticos que se quedaban con parte de las rentas que subastaban. Quizá parezca raro imaginar con la mentalidad actual a los clérigos pujando en subasta y adjudicándose sus propias rentas decimales, tanto las pertenecientes a la Iglesia como las denominadas tercias reales o dos novenos de diezmos; más difícil puede ser pensar que el párroco sea el arrendatario de los diezmos de su parroquia y tenga que exigir el cobro a sus convecinos feligreses. Es en esta adjudicación de impuestos donde podrían plantearse dudas morales o éticas y legales, por lo que habría que preguntarse por la normativa que regulaba estos arrendamientos.

-
31. Tal es el caso de la intrincada administración económica de la catedral primada, con figuras tan singulares como el refitolero, una de las primeras instituciones en aplicar la moderna contabilidad por partida doble. Vid. S. VILLALUENGA DE GRACIA, *Administración y gestión contable de un patrimonio eclesiástico en el siglo XVI: El cabildo catedralicio de Toledo*, Castellón, Sar Alejandría, 2018.
 32. A. J. DÍAZ RODRÍGUEZ, *El mercado curial. Bulas y negocios entre Roma y el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2020. J. A. OLLERO PINA, «Micer García de Gibraleón (†1534), un bróker eclesiástico en la Roma del Renacimiento», *Hispania*, 76, 253, 2016, pp. 355-384.
 33. Á. GALÁN SÁNCHEZ y Á. ORTEGA CERA, «La implantación de la fiscalidad eclesiástica en el reino de Granada: la generosidad regia y la lucha por los diezmos de los vencidos», en J. MORELLÓ I BAGET (ed.), *Financiar el reino terrenal. La contribución de la iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Anuario de Estudios Medievales, Anejo 72, Barcelona, CSIC, 2013, pp. 379-409. Novedoso planteamiento que avanza en el cocimiento de un período oscuro en términos de fiscalidad, como es el comprendido entre el mudéjar y las dos primeras décadas del morisco (1520).

En cuanto a la legislación relativa a las rentas reales, desde las Cortes de Valladolid de 1385, con Juan I de Castilla, se prohibió que clérigos o personas eclesiásticas arrendasen rentas reales de cualquier tipo, salvo que diesen fiadores “legos, quantiosos e abonados”. No era una cuestión moral, como pudiera parecer, sino fiscal, la garantía del abono de la renta arrendada a través de bienes seculares, con lo que se esquivaba la inmunidad económica de los clérigos y las letales armas espirituales del fuero eclesiástico, el entredicho y la excomunión contra la autoridad civil (alcaldes) que hubiese ordenado el embargo y ejecución de los bienes de los arrendatarios eclesiásticos insolventes. Este mandato fue recogido en la legislación posterior³⁴. Con la citada condición de los fiadores, la normativa real dejaba abierta la posibilidad de que los clérigos pudiesen arrendar las rentas regias, incluidas las tercias decimales.

Al tratarse de clérigos, la cuestión deontológica y de derecho canónico sí es conveniente plantearla, pues al fin y al cabo se trata de participar en cuestiones económicas, en principio ajenas al oficio religioso³⁵. Pero aquí nos encontramos en un terreno nebuloso, donde la teoría y la praxis a veces anduvieron por caminos divergentes. Desde la Edad Media existieron máximas canónicas cuya interpretación se entendió unas veces con rigor y otras con cierta laxitud. La más extendida fue: “Ne clerici secularibus negotiis se inmiscant”, que para los arrendamientos equivalía a que los eclesiásticos ni deben ni pueden ser arrendadores (por arrendatarios), “quia militans Deo implicare se negotiis secularibus non debet”³⁶. En *stricto sensu* esto dejaba fuera a los clérigos de su intervención en cuestiones económicas, especialmente cuando hubiese el menor ánimo de lucro, prohibido por usura.

Pero sabemos que no fue así, ni en España ni en otros países del orbe cristiano. En el caso de Inglaterra, a veces eran los propios clérigos en sus parroquias quienes compraban los diezmos a sus feligreses, aprovechándose del gran predicamento sobre ellos, del conocimiento de la producción agraria y del sistema decimal³⁷. Algo parecido ocurre en el clero rural de Burgos a finales de la Edad

34. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo segundo, Madrid, Real Academia de la Historia, 1863, p. 322. La prohibición sobre los clérigos se mantiene en la *Nueva Recopilación* de 1567 y en la *Novísima Recopilación* de 1805. Así se recoge en J. DE LA RIPIA, *op. cit.*, edición de 1795, p. 229: “No se pueden arrendar las rentas reales ni alguna de ellas a clérigos ni personas eclesiásticas salvo si dieren fiadores legos, quantiosos y abonados. Y los arrendadores y recaudadores que contra esto fueren han de pagar todo lo que los eclesiásticos debieren. Y demás se encarga y manda a todos los prelados que defiendan con penas a los clérigos y eclesiásticos el arrendar las rentas reales. Ley 8, tit. 10, lib. 9, Recopilación”.

35. No se entra aquí en la organización económica interna de la Iglesia, necesaria como en cualquier otra institución (caso de los mayordomos, tesoreros, hacendados de rentas, contadores...).

36. *Diccionario de derecho canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, París, 1854. Voces arriendo, arrendador.

37. J. J. HERNÁNDEZ BORREGUERO y B. DODDS, «El diezmo y las catedrales en España e Inglaterra hacia finales de la Edad Media», *Hispania Sacra*, 65 (Extra 2), 2013, pp. 100 y 108.

Media, incluso los canónigos invierten en el negocio del arrendamiento de diezmos³⁸.

Para ver la realidad diversa a lo largo de la geografía ibérica ninguna fuente mejor que la de los sínodos. Cada diócesis regulaba su organización, funcionamiento, usos y costumbres a través de los sínodos diocesanos. Afortunadamente contamos con una inapreciable obra del conjunto de sínodos de España y Portugal, el *Synodicon Hispanum*, aunque solo recoge los celebrados hasta el Concilio de Trento³⁹. En los sínodos siempre existe un título sobre la honestidad y decoro de los sacerdotes en hábito y costumbres, una de cuyas constituciones hace referencia expresa a la prohibición de que los clérigos arrienden impuestos, incluidos los diezmos (*De vita et honestate clericorum*).

Por su claridad meridiana y para evitar la complejidad del conjunto sinodal hispano solo voy a citar tres sínodos que prohíben taxativamente que los clérigos arrienden renta alguna, ni eclesiástica ni seglar; igualmente atestiguan que era práctica habitual el arrendamiento de impuestos por parte de los clérigos y por ello prohíben esta temporalidad que los distraen de la práctica religiosa propiamente dicha. Son los sínodos de Canarias⁴⁰, Córdoba⁴¹ y Guadix.

38. H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, pp. 418-419.

39. *Synodicon Hispanum*, dirigido por Antonio GARCÍA Y GARCÍA, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2013, 16 tomos. Una visión de conjunto en J. JUSTO FERNÁNDEZ, «El Synodicon hispanum. Origen, elaboración, contenido y repercusión», *Revista Española de Derecho Canónico*, 77, 188, 2020, pp. 385-419; y F. CANTELAR RODRÍGUEZ y J. JUSTO FERNÁNDEZ, «Ediciones anteriores a 1563 (Concilio de Trento) de sínodos de España y Portugal», *Revista Española de Derecho Canónico*, 73, 181, 2016, pp. 389-439.

40. Diócesis de Canarias, Sínodo de Diego de Muros, 26 febrero 1506, 5. «Que ninguno <clérigo> no sea arrendador ni cogedor de diezmos. Otrosí, constituimos e ordenamos que por quanto en los arrendamientos algunas personas eclesiásticas, beneficiados e curas y vicarios se han ocupado e ocupan y distraen de sus oficios, e, asimismo, siendo fiadores fazen sus partijas e colusiones, queremos que de aquí adelante ningún beneficiado de la nuestra iglesia, ni vicario ni cura de nuestro obispado pueda arrendar ni ser fiador ni cogedor en ninguna de las rentas, en todo ni en parte, que se fazen del dicho obispado, so pena que el que lo contrario fiziere cayga en pena de çinquenta doblas, en esta manera: que la dicha pena en que así cayeren los beneficiados de la nuestra yglesia aplicamos a la fábrica della, e las de los otros curas e vicarios o beneficiados, para la nuestra cámara», *Synodicon Hispanum. XI, Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla*, por Francisco Caballero Mújica [et al.], Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2013 (tomo XI), p. 41.

41. Obispado de Córdoba, Sínodo de 1520. «Que los clérigos no jueguen dados ni otros juegos ilícitos ni assistan a ellos, ni sean arrendadores por si ni por otros. Otro si, ordenamos y mandamos que ningún clérigo, de qualquier dignidad o preeminencia que sea, no arriende ni sea arrendador ni fiador, por si ni por persona alguna, ni dé dineros para que otro por él en su nombre arriende renta alguna eclesiástica o seglar, so pena de dos mil maravedís, la mitad para la fábrica de nuestra iglesia catedral e la otra mitad para el acusador, e esté en la cárcel por el tiempo que a nos o a nuestro provisor o visitador bien visto fuere. Y es nuestra voluntad que esta constitución no se entienda a los que arrendaren los beneficios para los servir en persona, ni tampoco se estienda al lugar o colación donde tuviere alguna parte en el beneficio. Y exortamos e mandamos a nuestro provisor o visitador que tenga mucha diligencia en executar esta nuestra constitución, sobre lo qual encargamos sus conciencias. *Synodicon Hispanum. XI, Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba...*, p. 489.

Por la cercanía al obispado de Almería, resaltamos el sínodo diocesano de Guadix-Baza, convocado por el obispo Martín Pérez de Ayala, “gran teólogo y obispo celoso”, “reformador tridentino”, celebrado en 1554⁴². Su Constitución VI decía tajante: *Que ningún clérigo arriende rentas eclesiásticas ni seglares por sí ni por interpósita persona.*

“Item, porque muchos clérigos de nuestra diócesis, en perjuicio de sus consciencias, han tenido costumbre de arrendar rentas de diezmos y otras rentas seglares, lo qual es contra los sacros cánones y contra lo que deven a sacerdotes y dan mal exemplo al pueblo. Lo qual queriendo remediar, conformándonos con los sacros cánones de los sanctos padres y queriendo desarraigar de nuestros súbditos la avaricia, raiz de todos los males, por el presente estatuto, *sacra approbante sínodo*, mandamos estrechamente que ningún sacerdote, diácono ni subdiácono de nuestro obispado arriende de aquí adelante por sí ni fraudulentamente por interpósita persona, ni tome parte con otro, ni reciba en sí traspaso de todo ni de parte que le sea hecho por otra persona, de suerte que en ninguna manera sea arrendador de ningunas rentas eclesiásticas ni seglares, so pena de un marco de plata y que le sea quitada la renta y puesto a su costa quien la beneficie, y si oviere ganancia, que la pierda y se applique a obras pías, y si pérdida oviere, que la pague de sus bienes, apercibiéndoles como les apercibimos que, allende de la dicha pena, se procederá contra ellos por todo el rigor que de derecho oviere lugar, si en menosprecio deste nuestro mandamiento hizieren lo contrario”⁴³.

El sínodo accitano dejaba claro, pues, tres cuestiones esenciales en relación al clero arrendatario, desde la óptica de un prelado preocupado por sanear las costumbres de los eclesiásticos, en consonancia con el espíritu tridentino:

- La participación habitual de los clérigos en al arrendamiento de impuestos, tanto eclesiásticos como seglares.
- La consideración de ser una práctica reprobable desde la moral cristiana, considerada contraria a los cánones de la Iglesia, impropia del oficio sacerdotal y mal ejemplo para la feligresía. Era producto de la avaricia, uno de los siete pecados capitales del cristianismo.
- La taxativa prohibición de arrendar cualquier tipo de rentas.

Y lo mismo dicen, en esencia, los sínodos antedichos de Canarias y Córdoba, incluso en estos se prohíbe la actuación como fiadores. Son los más claros en admitir esta mala práctica y los más férreos en prohibirla. Leyendo el conjunto de sínodos diocesanos se observa esta preocupación por evitar que

42. V. CÁRCCEL ORTÍ, «Martín Pérez de Ayala», *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/14108/martin-perez-de-ayala> (consultado el 03/12/2021).

43. *Synodicon Hispanum*, IX, *Alcalá la Real (abadía)*, *Guadix y Jaén*, Edición crítica dirigida por Antonio García García, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2010, p. 351. Sobre este sínodo existe una edición facsímil, con estudio preliminar de C. Asenjo Sedano, *Sínodo de la diócesis de Guadix y de Baza*, Granada Edit. Universidad de Granada, 1994. Y A. GALLEGO BURÍN y A. GÁMIR SANDOVAL, con estudio de B. Vincent, *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Granada, Universidad de Granada, 1996.

los clérigos puedan atentar contra la moral cristiana con sus malos usos económicos, pero a veces se deja un portillo abierto al arrendamiento de tributos, especialmente los diezmos. La historiografía sí ha dejado patente la participación del clero a nivel individual o colectivo y con ánimo de lucro en censos, préstamos y otras actividades económicas. Lo cual no desmerece en absoluto el carácter altruista, benéfico y asistencial que siempre ha tenido la Iglesia en su conjunto.

El caso del obispado de Málaga es curioso por grave. Desde la ciudad de Vélez-Málaga se elevó una queja al Consejo de la Cámara de Castilla por las enemistades, pleitos y daños que realizaban los clérigos beneficiados que arrendaban continuamente (“tenían por oficio”) las rentas reales de sus propios feligreses parroquianos, algo que se consideraba indigno de quienes debían adoctrinar en la fe como buenos cristianos. En 1522 el emperador tuvo que emitir una cédula prohibiendo que los clérigos del reino de Granada fuesen arrendatarios de rentas reales. Pero esto no fue suficiente, porque los clérigos siguieron quedándose con el arrendamiento de los diezmos de las alquerías donde eran beneficiados, además de estar muchas veces ausentes. Tuvo que emitirse una nueva cédula para evitar estos graves inconvenientes⁴⁴.

En el Concilio de Trento, en su sesión XXII (1562), se aprobó el decreto sobre la honestidad de la vida de los clérigos⁴⁵. Dejaba claro las normas ejemplares de usos y costumbres en vestido, vida ejemplar hacia los fieles, huida del lujo, banquetes, juegos o negocios, y la formación necesaria con la creación de seminarios. Es un planteamiento del ideal sacerdotal y no entra en las actividades que aquí estudiamos, como son las gestiones relacionadas con los diezmos. No cabe duda que el concilio tuvo una gran repercusión reformadora, pero los clérigos siguieron participando como arrendatarios de impuestos, aunque parece que en menor frecuencia. Así ocurrió en el obispado almeriense, como veremos. En el siglo XVIII en las diócesis de Sevilla, Salamanca y Córdoba sigue siendo habitual la figura del clérigo arrendatario de diezmos, especialmente en las circunscripciones rurales de sus parroquias⁴⁶.

44. Archivo General de Simancas [AGS], Cámara de Castilla [CC], leg. 159-8.

45. L. CRISTIANI, *Trento*, en A. FLICHE y V. MARTÍN (dirs.), *Historia de la Iglesia*, vol. XIX, Valencia, EDICEP, pp. 229-231.

46. M. MARTÍN RIEGO, *Diezmos eclesíásticos, rentas y gastos de la mesa arzobispal hispalense (1750-1800)*, Sevilla, Caja Rural de Sevilla, 1990, p. 128. C. GARCÍA-FIGUEROLA PANIAGUA, «El diezmo en Salamanca durante el siglo XVIII», *Studia historica. Historia moderna*, 4, 1986, p. 143. M. D. MUÑOZ DUEÑAS, *El diezmo en el obispado de Córdoba (1750-1845)*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1989, p. 184.

BAJO LA LUPA: CLÉRIGOS Y RENTAS DECIMALES EN EL OBISPADO DE ALMERÍA

Reduciendo la escala al obispado de Almería podemos entender mejor el *modus operandi* de los clérigos que arrendaban impuestos. De antemano debe advertirse que no se celebró sínodo alguno desde 1492, erección de la diócesis, hasta 1607, en que fue convocado el primer sínodo por el obispo Juan de Portocarrero, actualizado en 1635 por el prelado Antonio González de Azevedo⁴⁷. Tan solo existió una consuetud aprobada por el obispo Diego González de Villalobos en 1576, que era un simple código de preceptos ceremoniales y disciplinares para el buen régimen de la iglesia catedral o “reglamento de régimen interno”⁴⁸. Es decir, no hubo prohibición sinodal alguna para que los clérigos participaran como arrendatarios de sus propios diezmos y de las tercias. En diversas ocasiones he insistido en el carácter ultraperiférico de Almería, casi insular, que motivó la laxitud del control del poder central y el fortalecimiento del local, una de cuyas consecuencias fue la inexistencia de una expresa normativa legalizada escrita y mucho menos impresa: esto tuvo claro reflejo no solo en la legislación eclesiástica (ausencia de sínodos hasta 1607), sino en la municipal, ya que el Consejo Real nunca llegó a aprobar las ordenanzas de la ciudad de Almería, que fueron rechazadas en 1532⁴⁹, excepción hecha de algunas muy concretas y parciales. Incluso el sínodo de 1607 fue permisivo, solo prohibió a los clérigos el arrendamiento de rentas seculares, no las eclesiásticas.

Queda claro, pues, que en el obispado de Almería el arrendamiento de los diezmos estuvo sujeto exclusivamente a la legislación real y no se planteó ninguna cuestión canónica o moral sobre la intervención del clero.

Si bien conocemos algunos grandes arrendatarios de diezmos del obispado almeriense desde poco después de la conquista⁵⁰, las primeras referencias sobre clérigos arrendatarios corresponden a la década de 1510, donde se hace cons-

47. J. LÓPEZ MARTÍN e I. PÉREZ DE HEREDIA, «El Sínodo almeriense de 1607, del obispo Portocarrero», *Anthologica Annuaria*, 34, 1987, p. 485. Libro tercero, Título 20 “Ne clericis secularibus negociis se inmiscuant. Estatuyamos y hordenamos, que ningún clérigo de horden sacro deste nuestro obispado sea mercader y vendedor y arrendador de rentas seculares, ni compre trigo ni cevada ni otros bastimentos para bender a el fiado ni de contado, ni sea solicitador o procurador en pleitos de seglares, si no fuere en los que se trata del bien comun o en favor de pobres o ante nuestros jueces, so pena de quatro ducados y que será castigado conforme a su delicto”. T. GÓMEZ RUIZ y M. P. AVIVAR OYONARTE, «El sínodo almeriense del obispo Portocarrero», *X Congreso de Profesores-Investigadores*, Málaga, Asociación Hespérides, 1992, pp. 231-240.

48. J. LÓPEZ MARTÍN, *La Iglesia en Almería y sus obispos*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, Caja Rural de Almería y Unicaja, 1999, p. 282; y F. J. ESCÁMEZ MAÑAS, *Los Canónigos del Cabildo de la Catedral de Almería (1505-1936)*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Sevilla, 2015, p. 98.

49. F. ANDÚJAR CASTILLO y B. VINCENT, «Ordenanzas de la ciudad de Almería (siglo XVI)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 8, 1994, pp. 95-122.

50. Á. GALÁN SÁNCHEZ, «Granada y Castilla...».

tar que algunos clérigos tienen por costumbre arrendar rentas decimales, dependientes del arrendador mayor Juan Álvarez Zapata, vecino de Granada⁵¹.

Unos pocos ejemplos nos introducen en la importancia que en la acción arrendaticia tuvieron las personas eclesiásticas en Almería, superior al de otras diócesis españolas.

En 1521 las tercias reales del partido fiscal almeriense (las ciudades de Almería, Vera y Mojácar con sus tierras jurisdiccionales) fueron subastadas en 198.735 mrs. y adjudicadas a 11 arrendatarios, de los que 4 eran eclesiásticos que se apropiaron de buena parte de ellas⁵².

En 1528 se remataron en 10 clérigos 17 cuerpos de rentas decimales por valor de 273.209 mrs., todos beneficiados, uno de ellos también vicario de Purchena⁵³.

En 1557 las rentas decimales del obispado de Almería fueron pregonadas en almoneda pública y adjudicadas a 85 arrendatarios, por un valor de 4.356.075,5 mrs.⁵⁴; de ellos 9 eran clérigos que arrendaron 23 cuerpos de rentas por un importe de 477.892 mrs. (el 11 % del total).

¿Quiénes eran estos clérigos, qué intereses defendían y qué estrategias utilizaban? Algunas respuestas hemos encontrado acercándonos al perfil socioeconómico de estos pequeños arrendatarios eclesiásticos, tomando como base las rentas antedichas, usuales y características en una sociedad esencialmente agraria (tercias y diezmos), al fin y al cabo partes del mismo “tributo de Dios” o “la part de Dieu”, que gustaba titular Guy Lemeunier. Ello sólo ha sido posible con el entrecruzamiento de fuentes diversas, especialmente las hacendísticas y notariales, fundamentales estas últimas para conocer el entramado financiero de los arrendamientos, la condición socioprofesional de arrendatarios y fiadores y las redes familiares y clientelares imbricadas con los intereses sociales y económicos derivados de la institución eclesiástica⁵⁵.

La intervención de miembros del clero en los arrendamientos fue bien acogida por la Iglesia y, por supuesto, por los hombres de negocios. La Iglesia podía ejercer a través de sus clérigos el control de su principal fuente económica, los diezmos, dinamizando y asegurando su gestión y recaudación; a la vez los

51. Archivo Catedral de Almería [ACA], Sección Mesa Capitular [MC], Libro de Cuentas, 1.

52. AGS, Expedientes de Hacienda [EH], leg. 38.

53. Archivo Histórico Provincial de Almería [AHPA], Protocolo [P] 10 del año 1528.

54. *Ibidem*, P37 del año 1557.

55. Básicamente se ha utilizado la siguiente documentación: del AGS, sección EH, legs. 38 y 102, y Consejo y Junta de Hacienda [CJH], legs. 22 y 24; del ACA, MC, Libro de Cuentas, 1. Del AHPA, P10 (año 1528), P45 (año 1551), P48 (años 1555), P49 (año 1556), P37 (año 1557). Especial importancia adquiere el libro de protocolo 37, del escribano Juan de Palenzuela, pues en él se describen detalladamente las subastas con sus pujas correspondientes de las tahas de Níjar y Almejijar efectuadas directamente en dichas tahas en 1557, año de sede vacante por fallecimiento del célebre obispo Diego Fernández de Villalán, siendo solo el cabildo catedralicio quien se encargó del arrendamiento de las rentas del obispado.

hacía partícipes de los posibles beneficios. Por otro lado, algunos eclesiásticos actuaron como testaferros de grupos de poder financiero, ya que el hábito clerical abría las puertas de la economía eclesiástica (influencias, información, relaciones...). Los protocolos notariales dejan bien claro este asunto: un miembro de la familia, un amigo, un párroco o beneficiado de la iglesia de un lugar, o un socio más de la compañía de arrendatarios que luciese el hábito facilitaba enormemente el negocio. A nadie le parecía mal, pues todos salían ganando.

Ningún clérigo es arrendatario de alcabalas, sino que todos figuran arrendando diezmos y sus tercias (2/9). Este control llegaba a ser total cuando los clérigos arrendaban todos los diezmos en conjunto, es decir, los 2/9 de la Hacienda Real y los 7/9 de la Iglesia.

La extracción social de los clérigos arrendatarios es diversa: la presencia del alto clero catedralicio es testimonial (algunas dignidades, como prior y arcediano), constituyendo el grueso el bajo clero rural, en el que existe cierta jerarquía (vicarios, curas párrocos, beneficiados, capellanes, sacristanes).

Aunque la diócesis almeriense era una de las más pobres de España, existía entre su clero un grupo cuya posición económica fue holgada, convirtiéndose en arrendatarios de cierta importancia. Ilustración de ello lo constituye el arrendamiento de tercias reales del año 1521: el prior de la iglesia de Almería Fernando de Acién se adjudicaba cuatro miembros de tercias por un valor de 55.927 mrs., lo que le convertía en el mayor arrendatario de ese año (el 28,21 % de todas las tercias del partido fiscal de Almería), dando poder al mercader almeriense Juan Gil para que por él cobrara las rentas⁵⁶; el racionero Villacorta arrendó, a su vez, las tercias del partido de Almejijar (Enix, Felix y Vícar) por un precio de 17.001 mrs.; el arcediano de la catedral participó simbólicamente con 38 mrs. por las tercias de cristianos viejos de Tabernas; Pedro Maldonado, beneficiado de la parroquia de San Juan de Almería, se adjudicaba las tercias de Huéchar y Santa Fe por 2.991 mrs. Por cierto, este último clérigo, relacionado con actividades económicas extraeclesiásticas⁵⁷, demostró en algunas subastas de diezmos sus habilidades como financiero. Sirva el siguiente ejemplo: el 26 de enero de 1528 se pregonaba la subasta en estrado público de rentas del medio diezmo del ganado forastero; inició la puja con 30.000 mrs. Juan de Oliva, vecino de Baza, zona de origen de gran parte del ganado que venía a invernar al obispado almeriense; otro interesado, Cristóbal Salido, vecino de Almería, que parece actuar como “cebo”, fue subiendo la apuesta hasta alcanzar un importe significativo; y es ahí cuando apareció en la almoneda el clérigo Maldonado, que siguió compitiendo con Oliva, pero por poco tiempo; Maldonado precipitó pronto el final, subiendo hasta 75.000 mrs., adjudicándose el primer remate; para evitar cualquier reacción, pujó sobre sí mismo, llegando hasta los

56. AHPA, P4, escritura otorgada en Almería, 26 de mayo de 1521.

57. En 1522 compraba una barca por 6 ducados (AHPAL, P6, ff. 210r. y v.).

90.000 mrs., con lo que había elevado en 60.000 mrs. la apuesta inicial. Y ahí terminó esta subasta, en la que se produjeron 24 pujas. A buen seguro conocía bien la riqueza de herbaje de ese año y la cantidad de ganado forastero que pastaba en el obispado, podía disponer de informaciones privilegiadas de los párrocos rurales y de los ayuntamientos que daban las licencias para pastar⁵⁸. No es de extrañar que ese mismo año el obispo Diego Fernández de Villalán le encargase la Contaduría de Iglesias, siendo pieza clave de toda la reestructuración de la economía diocesana llevada a cabo por este prelado⁵⁹.

Es decir, en 1521 los eclesiásticos monopolizaron el 38,31 % del valor de todas las tercias del partido fiscal de Almería. A nivel de los diezmos de todo el obispado, ya hemos visto cómo en 1557 arrendaban cerca de medio millón de maravedíes, el 11 % del total.

Caso interesante lo representan los curas o beneficiados de pueblos de la comarca que arriendan las tercias o diezmos de sus propias parroquias, caso que parece habitual, como se ha visto. Así ocurre con el clérigo Francisco de las Heras, quien durante los años 1543, 1544 y 1545 tuvo en arrendamiento las tercias de Pechina y su partido, de donde era beneficiado. Otro tanto ocurre con Bartolomé Sánchez, beneficiado de Enix. La intervención de estos clérigos paliaría el fraude en la percepción de diezmos, pues eran grandes concededores de las haciendas de sus parroquias o beneficios.

Pero si la participación del clero en los diezmos reales (las tercias) es importante, mucho más lo es en el arrendamiento de los diezmos eclesiásticos, los 7/9. A nivel del obispado almeriense son numerosos los clérigos que rematan rentas decimales: capellanes, beneficiados, curas y vicarios pujan y se adjudican un significativo número de rentas. Su ministerio eclesiástico lo convierte en facilitadores del acceso de auténticas compañías al arriendo de diezmos: es el caso de Sebastián de Cueto o Francisco Laso, que merece la pena describir.

Al menos desde 1528, siendo beneficiado de Zurgena y fiado por su hermano San Juan de Cueto, vecino de la misma villa, Sebastián Cueto se encuentra ya inmerso en el negocio de los arrendamientos de rentas⁶⁰. En los años 40 ha escalado en la jerarquía eclesiástica, ejerciendo su apostolado como beneficiado y vicario de la villa de Serón, señorío del duque de Escalona. Pero nos interesa su actuación como exponente de los intereses del clero en el control de sus rentas. Cueto se especializa en el arriendo de los diezmos del ganado forastero que pasan los inviernos en los templados campos almerienses. De sus importantes fiadores deducimos que es sólo la cabeza visible de una compañía dedicada al negocio de los arrendamientos de rentas: en 1552, después de una fuerte puja, consigue arrendar todos los diezmos del ganado forastero pertenecientes a la Iglesia (7/9) por un valor de 113.172,5 mrs.; pero arrienda, además, los 2/9 rea-

58. AHPA, P10, f. 111v. Archivo Catedral de Almería (ACA), Libro de Cuentas, 1.

59. N. CABRILLANA CIÉZAR, *op. cit.*, p. 74.

60. AHPA, P10, f. 271r., 272r., 285r.

les (tercias) por un importe de 26.140 mrs. Es decir, monopoliza todas las rentas del medio diezmo del ganado forastero por un valor de 139.312,5 mrs. (a excepción de las tercias de cristianos nuevos, de escasa cuantía)⁶¹. Pero la operación se dirige desde la ciudad de Vera, donde firman sus fiadores, tres importantes personajes de la sociedad veratense del momento: los hermanos Mellado, Manuel y Bartolomé, este último regidor de la ciudad, y el propio escribano de número y del cabildo Alonso de la Cadena⁶².

La subasta del medio diezmo del ganado forastero de 1555 nos proporciona otro buen ejemplo: Cueto arrienda todos los diezmos de ganados forasteros de cristianos viejos del obispado por valor de 152.713 mrs. Sigue siendo el hombre visible de la compañía veratense del regidor Mellado y del escribano Cadena. Pero se han incorporado al negocio tres de sus parroquianos de Serón, los comerciantes Diego de Torres, Francisco López y Martín Izquierdo. La media invertida por cada partícipe en el negocio es de 25.000 mrs.⁶³.

Sebastián de Cueto participó también en otros arrendamientos de diezmos del levante almeriense, junto con la compañía veratense⁶⁴.

La actuación del clérigo Cueto se mueve entre su ministerio religioso y el mundo de los negocios. Así debió seguir en su parroquia de Serón hasta la rebelión de los moriscos. Llama poderosamente la atención que terminara siendo ahorcado por los moriscos, junto al vicario Ginés de Espín (beneficiado y mayordomo de las iglesias de Serón, Armuña y Lúcar) en las almenas del castillo seronés el 16 de julio de 1569⁶⁵. "La herencia martirial fue enarbolada como instrumento de ascenso social", patente de ennoblecimiento y riqueza de los descendientes⁶⁶. Pero no sólo fue la sangre martirial sino también los negocios financieros los que convirtieron a la familia Cueto, y a otras, en una de las más ilustres de la comarca (alféreces, contadores, regidores perpetuos...)⁶⁷. Otros sa-

61. Debe tenerse en cuenta que el abundante ganado forastero que viene a herbajar a los inveneros almerienses paga sólo el medio diezmo, pues el otro medio lo hacen en el obispado de origen.

62. AHPA, P45, ff. 84 r.-86 v., y AGS, CJH, leg. 24-225.

63. *Ibidem*, P48, ff. 121 r.-122 r.

64. *Ibidem*, P1823, ff. 163 r. y v., de 1550. Sebastián de Cueto otorgaba poder en Vera el 5 de mayo de 1550 para que Diego de Salcedo, vicario de Vera, pudiese arrendar en su nombre rentas decimales de Las Cuevas y Portilla, junto con el propio Salcedo y Manuel Mellado, por valor de 72.000 mrs. En 1551 arrendaba junto con sus parroquianos Diego de Torres y Francisco López, mercaderes de Serón, 39.760 mrs. de rentas decimales de moriscos de Antas, más 93.380 mrs. de la tercia de Serón (AHPA, P45, de 22 de abril de 1551).

65. V. SÁNCHEZ RAMOS, *La guerra de los moriscos en la provincia de Almería (1568-1570)*, Almería, Ed. Instituto de Estudios Almerienses, 2020, pp. 160-161; y «La rebelión de los moriscos de Serón (1568-1570)», *Al-Cantillo*, 9, 1999, p. 40.

66. M. BARRIOS AGUILERA y V. SÁNCHEZ RAMOS, *Martirios y mentalidad martirial en Las Alpujarras (De la rebelión morisca a las actas de Ugíjar)*, Granada, Universidad de Granada, 2001, p. 159.

67. V. SÁNCHEZ RAMOS, «Un linaje castrense en el levante almeriense: los Cueto», *Axarquía*, 7 (verano 2000).

cerdotes ligados al mundo de los impuestos también sufrieron en sus carnes las iras de los neoconvertos sublevados: el ejemplo más dramático fue el del beneficiado de Enix, Juan García de Salinas, quien, junto a dos sacristanes, fueron objeto de una crueldad dantesca, tal como relata Mármol Carvajal⁶⁸. Una pregunta queda en el aire ¿hasta qué punto la actuación de algunos clérigos en los negocios, no sólo de impuestos, sino económicos en general, basados en la detración de la renta morisca (censos enfiteúticos y al quitar, arrendamientos, préstamos, multas...), influyó en el odio visceral demostrado en los martirios?⁶⁹.

Otro ejemplo llamativo es el clérigo presbítero Francisco Laso, vecino de Vera, quien inició su carrera eclesiástica como capellán de Alcudia y terminó como cura de Alhabia y vicario de la Sierra de Los Filabres hacia mediados del Quinientos. Ya en el temprano 1521 la documentación simanquina relaciona a un Pedro Laso, vecino de Vera, arrendando todas las tercias de las tierras de Vera y Mojácar por valor de 45.305 mrs.⁷⁰. Aunque desconocemos el grado de parentesco, es muy probable que el clérigo siguiera los pasos de su antecesor.

Su primera actuación conocida como arrendatario es de 1551, siendo clérigo vecino de Vera y beneficiado de Teresa y Serena: actúa en representación de la compañía de arrendatarios veratenses formada por Alonso Laso (quizá su padre) y Manuel Mellado, que figuran como sus fiadores; el total de diezmos arrendados ascendió a 128.363 mrs., siendo las rentas decimales de las jurisdicciones de Vera y Mojácar su espacio de negocio⁷¹.

Fue una forma de granjearse la simpatía del obispo Villalán, pues este, gran estratega económico embarcado en la costosa edificación de los grandes conjuntos monumentales cristianos (la catedral fue su mayor exponente), necesitaba atraerse a poderosos financieros que consolidaran las rentas eclesiásticas. La intervención de la familia Laso y otros financieros veratenses en el fisco eclesiástico recibió, sin duda, todas las bendiciones del obispo. Este recompensaba a la compañía arrendataria de Vera nombrando a Francisco Laso cura de Alhabia y vicario de la Sierra de Los Filabres, poblada de conflictivos señoríos⁷². Lo nom-

68. J. CASTILLO FERNÁNDEZ, *La historiografía española del siglo XVI: Luis del Mármol Carvajal y su "Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada"*. Análisis histórico y estudio crítico, pp. 728-729. Tesis doctoral dirigida por Manuel Barrios Aguilera, Universidad de Granada (2013), en acceso abierto <https://digibug.ugr.es/handle/10481/32666> (consultada el 01-12-2021).

69. Manuel Barrios Aguilera, cuya importante obra al menos nos queda tras su triste fallecimiento, se había preguntado en diversas publicaciones si estos martirios de cristianos obedecieron solo al *odium Fidei* o más bien tuvieron que ver con el descontento "acumulado en los abusos y extorsiones de casi un siglo de sometimiento al poder castellano", en «Pensar la guerra de las Alpujarras», en A. JIMÉNEZ ESTRELLA (ed. lit.), J. CASTILLO FERNÁNDEZ (ed. lit.), *La rebelión de los moriscos del Reino de Granada y la guerra en época de los Austrias: Estudios para un debate abierto*, Granada, Universidad de Granada, 2020, p. 43.

70. AGS, EH, leg. 38.

71. AHPA, P45, de mayo de 1551.

72. *Ibidem*, P45, de 1552.

braba, además, mayordomo de las iglesias de la vicaría: en 1552 cobró 66.990 mrs. correspondientes a la tercia de las iglesias de Benitagla, Benimina y Benizalón, que habían sido arrendadas por otros dos clérigos de la zona.

La operación de mayor envergadura conocida de Laso como arrendatario de diezmos fue la operada en 1557, ya sede vacante por fallecimiento de Villalán el año anterior. En este año arrendó varias tercias de iglesias (los 3/9 de cristianos nuevos): 46.175 mrs. de las iglesias de Teresa y Cabrera; 234.337 mrs. de las iglesias de Las Cuevas y Portilla; 14.725 mrs. del noveno episcopal de Alcudia. En total, en 1557 invirtió 295.237 mrs. Experimentado financiero, supo engrasar todo el mecanismo arrendaticio de la Iglesia: no sólo actuó como fiador de los arrendatarios de los diezmos de las iglesias de su vicaría, Los Filabres, sino que los representó y pujó por ellos en las subastas de rentas decimales que se hacían en la puerta de la catedral de Almería⁷³, lógicamente con los poderes correspondientes; a su vez, estaba bien relacionado con la oligarquía de la ciudad de Vera, de donde siempre se titula vecino y tiene a su familia dedicada a los negocios mercantiles y financieros; sus relaciones son muy estrechas con los mercaderes de la comarca veratense, quienes actúan de fiadores entre sí, como los comerciantes Diego Pérez Pedriñán, Diego de Campos, Ginés Albarraçín, el regidor Baltasar de la Cruz o el propio vicario de Vera, Diego de Salcedo; sucesivamente, y de manera continuada, acaparan una gran parte de las rentas eclesiásticas y reales. Laso no sólo actuó como cabeza visible de su propia compañía familiar arrendataria, sino que facilitó todo lo que pudo la intervención de los mercaderes más importantes del levante almeriense para asegurar las rentas eclesiásticas; entre estos fue frecuente la coalición en compañías de negocios de arriendos⁷⁴. Por su testamento⁷⁵ sabemos que Francisco Laso pertenecía a una familia acomodada de la ciudad de Vera: tenía algunos bienes rústicos propios, era usufructuario de los bienes de su fallecido hermano Pedro Laso, (una casa y varias propiedades rústicas). Su única hermana, Leonor Laso, estaba casada con Bartolomé Blázquez, regidor y vecino de Vera, que en 1587 figura como uno de los más ricos de la población (1.000 ducados)⁷⁶. Para completar su *cursus*, y como es costumbre de la época, Francisco Laso instituye una capellanía en la iglesia mayor de Vera, con su enterramiento, a la que vincula una serie de bienes, nombra a su hermana como patrona y a su primer ca-

73. Solía utilizarse la Puerta del Perdón, lugar mucho más discreto y recogido que la puerta principal que da a la gran plaza. Se han dado varios posibles significados a "perdón" (el mal, el pecado, que quedaba limpio en el refugio con la entrada por esta puerta), en este caso pudiera estar relacionado con el acto de mercadeo que suponía la subasta de los diezmos, la puerta como estrado de rentas bajo el paraguas divino de la portada de la iglesia.

74. AHPA, P37, de 1557.

75. *Ibidem*, 1849, ff. 71r.-79v. Testamento de Francisco Laso, otorgado en Vera el 4 de mayo de 1570.

76. B. VINCENT, «Riqueza y pobreza en Vera (Almería) a finales del siglo XVI», en *Minorías y marginados en la España de siglo XVI*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1987, pp. 281-283.

pellán al clérigo de su estrecha confianza Pedro Mellado, quien en el mismo padrón figura como vicario y el vecino más rico, 3.000 ducados⁷⁷.

Un último caso ejemplar de clérigo arrendatario de impuestos fue Francisco de la Heras: miembro de la amplia e influyente familia almeriense de los Heras⁷⁸, fue clérigo, beneficiado de Pechina y vicario del río de Almería (la comarca del Bajo Andarax). Era propietario de tierras en Pechina, que solía arrendar a moriscos del lugar, a quienes vendía la producción agraria; controlaba también los olivares que el obispo poseía en la localidad⁷⁹. Su ámbito de actuación como arrendatario de impuestos fue su propia geografía parroquial, Pechina y su partido (Benahadux y Alhamilla): a modo de muestra, arrendó las tercias de este partido en 1543, 1544 y 1545 por un valor de 70.774 mrs.⁸⁰; intervino asiduamente, junto con algunos comerciantes almerienses, en el control del aceite del Río Almería, como el arrendamiento que hizo en 1551 de 265 arrobas del lugar de Rioja⁸¹.

La nómina de clérigos arrendatarios y fiadores de rentas decimales en el obispado almeriense es larga, pues todos los años un grupo de ellos se dedica a este negocio (10 en 1528; 6 en 1551; 12 en 1557...). Casi todas las categorías eclesiásticas están representadas, como hemos visto: dignidades capitulares, canónigos, racioneros, vicarios, curas, beneficiados, capellanes, sacristanes. Bien es cierto que entre los clérigos, al igual que entre los laicos, existe una clara distinción en cuanto a las finalidades de sus intereses arrendaticios: unos van con ánimo de lucro en busca de un negocio especulativo de máxima ganancia, invirtiendo capitales importantes; otros simplemente intentaban garantizarse su propio sustento anual (frutas, hortalizas, verduras, legumbres, las llamadas "minucias" o "alaceres", "pollos y palominos", o algunos cereales).

Ningún clérigo es arrendatario de alcabalas, sino que todos figuran arrendando diezmos y sus tercias (2/9). Este control llegaba a ser total cuando los clérigos arrendaban todos los diezmos en conjunto, es decir, los 9/9.

Aunque sin órdenes sacramentales, pero en el mismo techo eclesiástico, debe destacarse el importante papel desempeñado por los sacristanes en estos

77. Se hace la advertencia de que el clérigo Pedro Mellado firma su testamento el día 5 de mayo de 1570, a continuación del de Francisco Laso. Existen, pues, dudas de si el rico vicario que figura en el padrón de 1587 es este clérigo o se trata de un familiar.

78. Hacia mediados del siglo XVI destacan en la sociedad almeriense algunos miembros de la familia Heras: el doctor Heras, regidor y abogado letrado de la ciudad, importante propietario; Alonso de las Heras el Viejo, uno de los más importantes arrendatarios de impuestos de la Almería morisca, así como su hijo Alonso de las Heras el Mozo, que siguió los pasos financieros de su padre; Juan de las Heras, jurado de la ciudad e hijo del anterior. Todos son importantes propietarios de bienes inmuebles y están enlazados con la aristocracia local. En el siglo XVII seguirán en la espuma social almeriense: el licenciado Alonso de las Heras, vecino y regidor de Almería en 1612, importante terrateniente de Rioja (AHPA, P138, ff. 140r.-141v.).

79. AHPA, P45, de 1552 y 44 y 46, de 1553.

80. AGS, EH, leg. 38.

81. AHPA, P45, de 1551.

procesos de arriendo. En contacto directo con la realidad del pueblo, conocían bien sus gentes y cosechas, experiencia que les servía para mejorar los procesos de arrendamiento y recaudación. Ellos mismos son pequeños arrendatarios o colectores en fieldad cuando quedan desiertas las pujas de sus parroquias. Su propia supervivencia dependía de ello⁸².

Los clérigos intervienen con frecuencia como fiadores. Es normal que dos o tres beneficiados de parroquias rurales cercanas actúen alternativamente como arrendatarios y fiadores. Otra vez son fiadores de un laico que arrienda diezmos de sus parroquias o próximas a ellas. Aunque son muchos, sirvan estos dos ejemplos referidos al año 1536: Diego de Mercado, clérigo beneficiado de Tabernas, actuó de fiador de Alonso de las Heras, importante arrendatario y propietario de tierras de Almería y Bajo Andarax, por un valor de 182.443 mrs. en 10 partidas decimales, ayudado también como fiador en 6 de estas partidas por el también clérigo beneficiado de Huércal de Almería Rodrigo Pérez⁸³; Juanes de Agorreta, clérigo beneficiado de Oria y Albos, además de arrendatario, actúa de fiador de San Juan de Cueto (hermano del beneficiado Sebastián de Cueto), vecino ahora de La Puebla de don Fadrique, y del morisco Sancho de Benavides, vecino de Cantoria, en 5 partidas decimales por un valor de 112.224 mrs., pertenecientes al partido de Oria y aledaños⁸⁴.

Actúan como garantistas o avalistas con sus bienes del pago de las rentas decimales arrendadas, que al fin y al cabo iban a repercutir en ellos y la comunidad clerical.

Después del Concilio de Trento y de la expulsión de los moriscos, el clero siguió en la misma línea de intervención en los arrendamientos, con especial interés en el medio diezmo del ganado forastero, cuyo control continuó ejerciendo, a veces de manera absoluta (los 9/9). El clérigo almeriense Diego de Benavides arrendó en 1579 los 2/9 (tercias) de todos los lugares y villas de la jurisdicción de Almería y los 7/9 pertenecientes a la Iglesia, en una cifra astronómica para la época y lugar (en torno a los 400.000 mrs.)⁸⁵. Caso parecido fue el de Francisco de Quesada, clérigo que debía tener importantes intereses ganaderos, pues durante los años 1582 y 1584 arrendó los 9/9 (parte real y eclesiástica) del medio diezmo del ganado forastero por un importe también muy elevado⁸⁶. La Iglesia siempre estuvo atenta a la riqueza que generaban los herbajes del gana-

82. Entre los sacristanes más activos figuran a mediados del XVI: Miguel Bernabé (Felix), Juan Pellarés y Martín del Castillo (Pechina), Luis de Valenzuela (Huércal), Rodrigo Herrán (Tíjola), Gerónimo García (Benizalón), Gaspar Martínez (Castro y Senés), Francisco de Murga (Tabernas), Pedro de Rada (Alcudia), Francisco de San Juan (Bacares), Luis de Villalta (Líjar y Cób-dar), Alonso Jiménez (Antas), etc.

83. AHPA, P18, ff. 319r.-328r.

84. *Ibidem*, ff. 339r.-348v.

85. AGS, EH, leg. 38.

86. *Ibidem*.

do forastero, una de las más saneadas fuentes económicas de las tierras almerienses⁸⁷. Pero ello no fue un hecho aislado, sino simple reflejo del general interés de los eclesiásticos por la riqueza ganadera: algunas órdenes monásticas basaban su economía precisamente en la propiedad de los rebaños de ganados, como los jerónimos. A nivel patrimonial algunos eclesiásticos eran auténticos “señores de ganado”, como el canónigo Francisco de Madrid, que durante la época morisca fue el principal ganadero de la comarca bastetana, principal abastecedor de carne de la ciudad⁸⁸.

A MODO DE RECAPITULACIÓN

No arrendaron alcabalas, pero fue habitual la intervención de eclesiásticos en el arrendamiento de tercias y diezmos. Esta participación suponía un acto de control fiscal sobre la producción (que diezmaba), constituyéndose los arrendatarios eclesiásticos en agentes fiscales garantizadores de su principal fuente de ingresos, los diezmos. Los clérigos actuaron como dinamizadores del arrendamiento de las rentas decimales, con todas las bendiciones de la jerarquía eclesiástica (también civil), pues su economía dependía fundamentalmente de estos ingresos: fueron gestores, informadores, arrendatarios, mayordomos, fiadores, testigos, pujadores presenciales en nombre de mercaderes y financieros... Todos estos roles servían de engrase para el buen funcionamiento de la maquinaria arrendaticia. Además, el monopolio que a veces ejercían sobre diezmos y tercias conjuntamente, y al ser estas una parte detraída de aquellos, ponía a la Iglesia en situación ventajosa para controlar todas las partes decimales.

Es muy probable que este rol de control fiscal de los clérigos, al menos en el reino de Granada, sea motivado por la clara insuficiencia económica en que estuvieron sumidas durante muchos años las cuatro diócesis que se instauraron tras la conquista. Sujetas al Patronato Regio, los diezmos, principal alimento de la Iglesia, fallaron estrepitosamente, primero porque durante el período mudéjar este tributo integrado en el sistema fiscal nazarí pasó a la Real Hacienda, siendo muy insuficientes los diezmos de los cristianos repobladores; y segundo, porque en 1500 el papa Alejandro VI concedió la mayor parte de los diezmos de moriscos (población mayoritaria en el reino) a los Reyes Católicos

87. Afortunadamente la ganadería almeriense como objeto historiográfico ha dejado de ser en los últimos años un “gran tema olvidado” y disponemos ya de una satisfactoria visión. Una síntesis actualizada puede consultarse en uno de sus principales estudiosos, J. P. DÍAZ LÓPEZ, «La ganadería almeriense en la Edad Moderna», en J. P. DÍAZ LÓPEZ *et al.*, *Historia de Almería*, tomo III, *Edad Moderna. Crisis, frontera y recuperación*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2019, pp. 100-103.

88. F. TRISTÁN GARCÍA, «Ganadería y mercado de carne. La intervención concejil y sus problemas de abasto en Baza durante el siglo XVI», en M. BARRIOS AGUILERA y Á. GALÁN SÁNCHEZ (eds.), *Historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 2004, p. 227.

y a los titulares de señorío⁸⁹. Aunque se intentó solucionar este fiasco decimal a través de libranzas de la Hacienda Real, lo cierto es que la Iglesia reinogranadina, especialmente los obispados de Almería y de Guadix, siempre tuvo unas rentas decimales muy mermadas. De ahí el deseo y necesidad de los clérigos de controlar el fisco desde dentro, incluso de que a veces se produjeran quejas de extorsiones sobre la población morisca a la que debían evangelizar con la teoría y el ejemplo en las costumbres cristianas⁹⁰.

Debe concluirse, por último, que existe una amplia tipología de clérigos que participan en los arrendamientos de sus diezmos: desde el cura que sólo desea asegurarse su alimento hasta los eclesiásticos que defienden los intereses de las compañías de negocios financieros generados en torno al tributo decimal. En este sentido, la fundación de capellanías o la provisión de un beneficio entre miembros de familias de negociantes (mercaderes, prestamistas) irán más allá de la consabida función de promoción social y económica de las oligarquías a través de la Iglesia: no se trata solo de asegurar unos bienes inmuebles y un *cursus honorum*, sino también de introducirse en el succulento mundo de las finanzas de la Iglesia, de facilitar la participación ventajosa en una de las mayores fuentes de negocio del Antiguo Régimen, como fueron los bienes eclesiásticos⁹¹. Es la confluencia de los intereses y mentalidades de la época: ganar la tierra y el cielo.

89. A. MUÑOZ BUENDÍA, «El sustento divino de los señoríos del Reino de Granada: una aproximación cuantitativa a las rentas señoriales de origen eclesiástico en la época morisca (1537-1552)», en J. P. DÍAZ LÓPEZ, F. ANDÚJAR CASTILLO y Á. GALÁN SÁNCHEZ, *Casas, familias y rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 2010, pp. 137-165.

90. Á. GALÁN SÁNCHEZ y Á. ORTEGA CERA, *op. cit.*, pp. 403-404. J. GIL SANJUÁN, «El Parecer de Galíndez de Carvajal sobre los moriscos andaluces (año 1526)», *Baetica*, 11, 1988, pp. 385-401.

91. La historiografía sobre la promoción social a través de la Iglesia es amplia (Maximiliano Barrio Gozalo, María Luisa Candau Chacón, Arturo Morgado García, Elena Catalán Martínez, Enrique Soria Mesa...). Un último estado de la cuestión se plantea en el monográfico «El clero secular ibérico en la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 46, 2, 2021.

ANEXO

Relación de clérigos arrendatarios de tercias y diezmos eclesiásticos en el obispado de Almería (diversos años entre 1521-1557)

NOMBRE	CARGO ECLESIASTICO	CUERPO DE RENTAS DECIMALES ARRENDADAS	CUANTÍA EN MRS.
Acién, don Fernando de	Prior de la catedral de Almería	- Tercias de cn de Almería y su Campo de 1521	14.408
		- Tercias de cn de Tabernas y su partido de 1521	25.475
		- Medio diezmo del ganado forastero de cn de 1521	16.000
		- Tercias de cv de Rodalquilar de 1521	44
Agorreta, Juanes de	Beneficiado de Oria y su partido	- Excusados de Oria y su partido de 1536	20.000
Albarrán, Juan	Capellán de la iglesia de Níjar	- 7/9 diezmos cn de alaceres de Inox de 1557	2.436
Arcediano de Almería	Arcediano de Almería	- Tercias de cv de Tabernas y su partido de 1521	38
Bezilla, Cristóbal de	Vicario y beneficiado de Purchena (fiados por Garcia de Toledo beneficiado de Purchena)	- Tercia de los beneficiados y fábrica de los diezmos de Purchena, 1528	36.000
Casero, Luis	Beneficiado de Vera, junto con Francisco Reinoso, beneficiado de Vera, un vecino de Vera y otro de Cuevas. Fiador el bachiller Hernando Carrillo, vecino y jurado de Almería	- Diezmos (9/9) de cristianos viejos de Vera de 1528	66.429
		- 6/9 de Bédar y Serena pertenecientes al cabildo	9.250
Cueto, Sebastián de	Clérigo beneficiado de Zurgena en 1528	- 6/9 de Bédar y Serena pertenecientes al obispo	3.083
		- 6/9 diezmos cn de Zurgena pertenec. al obispo en 1528	3.550
Vicario y beneficiado de Serón		- 6/9 diezmos cn pertenecientes al cabildo en 1528	10.050
		- Excusados de Cantoria de 1528	6.000
		- Tercias del medio diezmo del ganado forastero del gobernador del Cenete Francisco de Molina de 1545	3.857
		- Tercias del medio diezmo de cv del ganado forastero de Vera y Mojácar de 1545	7.919
		- Tercias del medio diezmo de cv del ganado forastero Almería y sus Campos en 1551	9.000
		- Medio diezmo de cv del ganado forastero de Vera y Mojácar en 1551	2.250
		- Tercias del medio diezmo de cv del ganado forastero Almería y sus Campos en 1551	13.400
		- Medio diezmo eclesiástico (7/9) de cv del ganado forastero de todo el obispado en 1552	113.172,5
		- Tercias (2/9) del medio diezmo del ganado forastero de todo el obispado	26.140
		- Tercias del medio diezmo de cv del ganado forastero de Vera y Mojácar en 1553	2.000
		- Tercias del medio diezmo de cv del ganado forastero Almería y sus Campos en 1553	10.600
		- Tercias del medio diezmo de cv del ganado forastero Almería y sus Campos en 1554	17.050
- Medio diezmo completo (9/9) de cv del ganado forastero de todo el obispado en 1555	142.713		

NOMBRE	CARGO ECLESIAÍSTICO	CUERPO DE RENTAS DECIMALES ARRENDADAS	CUANTÍA EN MRS.
Cuevas, Melchor	Capellán de la iglesia de Albánchez, bachiller	- 3/9 diezmos cn iglesia y beneficiados de Albánchez de 1557	19.085
		- Excusado de Albánchez de 1557	6.090
Escámez, Ginés de	Beneficiado de Lubrín, asociado a tres moriscos de esta villa	- Tercias de cn de Pechina y su partido de 1551	27.667
Gámez, García de		- 3/9 diezmos cn de Antas pertenecientes a la mesa capitular en 1536	37.000
García de Salinas, Juan	Beneficiado de Enix	- Tercias de cv de Enix de 1553	440
Gómez, Antón	Vicario y beneficiado de Lijar y Còbdar	- 3/9 cn iglesia de Benitagla	26.390
		- 3/9 cn iglesia de Lijar y Còbdar	43.345
Heras, Francisco de las	Beneficiado de la iglesia de Pechina y vicario del Río de Almería	- Tercias de cn de Pechina y su partido de 1543	29.435
		- Tercias de cn de Pechina y su partido de 1544	25.945
		- Tercias de cv de Huércal y su partido de 1545	14.070
		- Tercias de cv de Pechina y su partido de 1544	1.324
		- Tercias de cv de aceite de Rioja y su partido de 1551	5 @ 1 az
		- Diezmos cn 4/9 Rioja 1551	209 @
Jiménez, Alonso	Sacristán de Antas	- Diezmos cn 4/9 Rioja 1551	51 @, 2 az
		- Tercias de cn de Antas de 1544	21.830
		- Tercias de cv de Cabrera, Bédar, Serena (tierra de Vera)	914
		- Tercias de cv de Cabrera, Bédar, Serena (tierra de Vera)	856
Laso, Francisco	Cura de Alhabia y vicario de la Sierra de Filabres	- Tercias de cn de Mojácar y Turre de 1551	28.500
		- Tercias de cn de Teresa y Cabrera de 1551	14.750
		- Tercias de cn de Bédar y Serena de 1551	10.350
		- Tercias de cv de Tierra de Vera de 1551	1.055
		- Tercias de cn de Teresa y Cabrera de 1553	30.000
		- Tercias de cn de Bédar y Serena de 1553	14.000
		- 3/9 cn iglesia de Teresa y Cabrera 1557	46.175
		- 3/9 cn iglesia de Cuevas y La Portilla en 1557	218.937
		- 1/9 cn de Teresa y Cabrera en 1557	14.725
		- 7/9 cv de Sierra Filabres, Castro y Lucainena en 1557	13.125
		- Excusado de Tahal, en Sierra de Filabres en 1557	5.182,5
		- Excusado de Chercos y Gemeçit en 1557	3.302,5
		- Excusado de Alhabia, en Sierra de Filabres en 1557	5.582,5
Maldonado, Pedro	Beneficiado de la iglesia de San Pedro de Almería	- Excusado de Benalguaciles, en Sierra de Filabres en 1557	6.090
		- Excusado de Benitagla, en Sierra de Filabres en 1557	6.090
		- Tercias de cn de Huéchar y su partido de 1521	1.991
		- Tercias de cv de Huéchar y su partido de 1521	1.000
		- Diezmos del ganado forastero del obispado de 1528	90.000
Martínez, Ginés	Beneficiado de la iglesia de Níjar	- 7/9 cn de alaceres de Huebro de 1557	2.625
		- 7/9 cn de los pollos y palominos de la taha Níjar de 1557	750
Mena, Ginés de	Beneficiado y vicario de la iglesia de Gérgal	- Tercia de cn de la iglesia de Gérgal de 1551	45.685
		- Excusado de Olula de Castro en 1557	4.467,5
		- Excusado de Bacaes en 1557	6.090

NOMBRE	CARGO ECLESIAÍSTICO	CUERPO DE RENTAS DECIMALES ARRENDADAS	CUANTÍA EN MRS.
Mercado, Sebastián de	Beneficiado de Castro	- Excusado de Castro en 1528	900
Mesa, Andrés de	Beneficiado de Lúcar y Armuña	- Excusados de Armuña, Lúcar, Sierro y Sufli en 1528	5.000
Reinoso, Francisco	Beneficiado de Vera, junto con Francisco Reinoso, beneficiado de Vera, un vecino de Vera y otro de Cuevas	- 6/9 diezmos de cristianos nuevos de Mojácar y Turre al obispo en 1528	5.433
	Los mismos	- 6/9 diezmos de cristianos nuevos de Mojácar y Turre al obispo en 1528	16.270
	Vicario y beneficiado de Vera, junto con el mercader de Benicarló Pedro Martín Baile	- 7/9 diezmos de cv de Vera de la mesa obispal	38.025
Ruiz, Pedro	Vicario de la taha de Almejjar	- 7/9 cv Enix de 1557	1.292
Sánchez, Pedro	Capellán de la iglesia de Níjar	- 7/9 diezmos cn de cebada de Turrillas de 1557 - 7/9 diezmos cn de alaceres de Tárbal de 1557	20.625 612
Rada, Hernando de	Beneficiado de Líjar y Cóbda	- Tercia de la iglesia y beneficiado de Benitagla	10.980
Ribera, Juan de	Beneficiado de Tabernas	- Diezmos de los 7/9 cn del lino de Tabernas en 1551 - Diezmos de los 7/9 cn colmenas y alaceres de Tabernas en 1551	8.625 3.000
Sánchez, Bartolomé	Beneficiado de Enix	- Tercias de cv de Enix de 1544 - Tercias de cv de Enix de 1545	42 68
Solís, Juan de	Beneficiado de Benizalón y Benimina	- Excusado de Benimina y Benizalón de 1557 - 3/9 cn de las iglesias de Benizalón y Benimina de 1557	7.105 40.600
Toral, Antonio de	Beneficiado de Enix	- Excusado de Enix en 1528	1.000
Uclés, Ginés de	Beneficiado de la iglesia de Santiago de Almería	- Excusado de Vélez Blanco en 1528	37.000
Unda, Juanes de	Beneficiado de Mojácar	- Diezmos cv pertenecientes al obispo en 1528 - Diezmos cv pertenecientes al cabildo en 1528	8.500 3.148
Villacorta	Racionero de la Catedral de Almería	- Tercias de cn del partido de Almejjar de 1521 16.816 - Tercias de cv del partido de Almejjar de 1521	185

Fuente: las especificadas en nota 55. Abreviaturas: cn (cristianos nuevos o moriscos), cv (cristianos viejos), @ (arroba de aceite), az (azumbre de aceite). Elaboración propia.

RESUMEN

Durante el Antiguo Régimen los sistemas fiscales se basaron en el arrendamiento de rentas. Esta forma de recaudación indirecta adoptó una figura de pirámide, cuya cima estaba constituida por grandes arrendatarios (importantes hombres de negocios, banqueros, mercaderes), mientras que la base descansaba en una multitud de pequeños arrendatarios encargados directamente de recoger la renta en las diversas localidades. La historiografía se ha ocupado de los grandes agentes, pero los pequeños arrendatarios casi han pasado desapercibidos.

bidos. Existe incluso un grupo del que apenas nada conocemos, los arrendatarios eclesiásticos adjudicatarios de diezmos, tanto de la parte eclesiástica como real (tercias). Los clérigos arrendatarios fueron agentes internos que dinamizaron de múltiples formas los circuitos económicos de la Iglesia dentro de ella misma, especialmente en las zonas rurales, sirviendo de enlace con el mundo laico inversor. Tras el análisis del obispado de Almería, uno de los más pobres, así como del contexto ibérico, se concluye en la habitualidad de la actuación de los clérigos como arrendatarios de sus propios tributos y la importancia que tuvieron para el buen funcionamiento del engranaje recaudatorio decimal.

Palabras clave: Iglesia, fiscalidad, clérigos, diezmos, arrendamiento, Almería.

ABSTRACT

Clerics tax tenants. The bishopric of Almeria in an Iberian context.

During the Ancien Régime, tax systems were based on tax collection. This form of indirect tax income adopted a pyramid shape, the top of which was made up of large tenants (important businessmen, bankers, merchants); the base rested on a multitude of small tenants directly in charge of collecting taxes in the various localities. The historiography has dealt with the large agents, but the small tenants have almost gone unnoticed. There is even a group of which we know very little, the ecclesiastical tenants who were awarded tithes, both from the ecclesiastical and royal part (*tercias*). The tenant clerics were internal agents that dynamized in many ways the economic circuits of the Church within itself, especially in rural areas, serving as a link with the investing lay world. After analyzing the bishopric of Almeria, Spain, one of the poorest, as well as the Iberian context, we conclude that the clerics usually acted as tenants of their own tributes and that they were important for the proper functioning of the decimal tax collection system.

Keywords: Church, tax systems, clerics, tithes, tax collection, Almería.